



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVIII

Lunes, 19 de julio de 1971

Núm. 162

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1971)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.923

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S. A., y los trabajadores a su servicio encuadrados en el Sindicato Provincial de Ganadería.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la Dirección de la empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S. A., de esta capital y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Ganadería, y

Resultando que con fecha 13 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 1969 de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S. A.

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 14 de julio de 1971. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º Las estipulaciones de este Convenio serán de aplicación a la empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S. A., en su centro de trabajo sito en la avenida de Cataluña, 78-80, de Zaragoza, y a los que en el futuro puedan establecerse.

Ambito funcional

Art. 2.º El Convenio colectivo es de aplicación a la empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S. A., y al personal a su servicio, regidos por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Industrias Lácteas, de 24 de septiembre de 1947.

Ambito personal

Art. 3.º El presente Convenio colectivo afectará a todo el personal que presta servicios en la empresa, cualquiera que sea la función laboral que desempeñen, tanto de carácter fijo como eventual o temporero, que actualmente se encuentren en plantilla o que en el futuro puedan ingresar.

Quedan exceptuados los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, que determina el art. 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio colectivo sindical entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 5.º La duración del presente Convenio se establece desde la fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1972, prorrogándose tácitamente de año en año, salvo que cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a su finalización, efectuara denuncia formal para su rescisión o revisión, de acuerdo con la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y demás disposiciones reglamentarias.

Denuncia

Art. 6.º Cualesquiera de las representaciones Sindicales que acuerden la formal denuncia del presente Convenio, deberá presentar ante el Sindicato Provincial de Ganadería certificación del acuerdo adoptado con la solicitud de revisión o rescisión del Convenio, para su trámite a la Autoridad Laboral, y dando cuenta a la representación sindical de la otra parte, conforme determina el artículo 6.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Art. 7.º Si una vez autorizadas las deliberaciones para proceder a la revisión de este Convenio, las mismas se prolongaran por plazo superior al de su vigencia, se considerará el Convenio prorrogado hasta la finalización de las negociaciones y aprobación por la Autoridad laboral del nuevo texto revisado.

Retroactividad

Art. 8.º Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio podrá surtir efecto retroactivo al primero del mes en que se publique el Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia, si es antes del día veinte del mes natural la publicación del Convenio. De efectuarse esta publicación posteriormente a la fecha antes indicada, las mejoras económicas surtirán efecto desde el primero del mes siguiente.

Compensación, absorción y respeto a condiciones más beneficiosas.

Art. 9.º Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias, de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuera su origen, actualmente establecidas por la empresa, podrán ser compensadas con las mejoras que en este Convenio se establecen.

Art. 10. Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbibles, hasta donde alcance, por los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 11. Los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en la empresa, que impliquen en su conjunto condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vinieran disfrutándolas.

Vinculación a la totalidad

Art. 12. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Retribuciones

Art. 13. Las retribuciones de los trabajadores serán las que se fijan para las distintas categorías profesionales en el anexo único, unido al presente Convenio, y corresponden al rendimiento normal que se efectúa en la jornada laboral que tiene establecida la empresa, sin que en ningún caso pueda exceder de ocho horas diarias ni cuarenta y ocho semanales.

Art. 14. Las retribuciones establecidas en el presente Convenio se actualizarán, con efecto de 1.º de abril de 1972, en el porcentaje que resulte de comparar los índices mensuales de coste de vida, publicados por el Instituto Nacional de Estadística, para el conjunto nacional, correspondientes al mes natural de entrada en vigor del Convenio, y el de marzo de 1972, redondeando dicho porcentaje a la primera cifra decimal que resulte más próxima.

La Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, una vez tenga conocimiento de los índices oficiales definitivos del Instituto Nacional de Estadística, acordará el tanto por ciento de incremento de la tabla salarial anexa, notificando su acuerdo a la Dirección de la empresa y la representación sindical de los trabajadores.

Plus de Convenio

Art. 15. Por los conceptos de puntualidad, asistencia y colaboración, se establece un Plus de Convenio para todo el personal, en la cuantía establecida en el anexo único del presente Convenio.

Este Plus será abonado también en domingos y días festivos, pagas extraordinarias y vacaciones, pero no se computará para el cálculo de antigüedad ni cualquier otro devengo establecido o que pueda establecerse en el futuro.

Dicha bonificación se perderá por las siguientes causas: Dos faltas graves cometidas durante el mes o cinco leves. Igualmente se perderá, en caso de cesar en la empresa sin previo aviso mínimo de veinte días. En los casos de faltas de asistencia justificadas y también al producirse una falta leve, se descontará la pérdida de la bonificación correspondiente al día, pero no la de los demás días del mes, quedando exceptuados los productores que, ostentando cargos sindicales, y como consecuencia de citaciones escritas de la Organización Sindical, deban acudir a los actos correspondientes, con obligación de preaviso por parte del productor.

Asimismo no se abonará este suplemento durante cinco días si el productor no comunicase a la empresa la falta al trabajo por enfermedad en el plazo de veinticuatro horas, e igualmente no avisase el día anterior a su incorporación al trabajo por haberse dado de alta. Esta condición no tendrá efecto en casos plenamente justificados de imposibilidad o fuerza mayor.

Las cantidades no abonadas por las circunstancias expuestas formarán un fondo que será repartido anualmente entre todo el personal de la empresa, quedando exceptuados los sancionados. El reparto se efectuará proporcionalmente a las cantidades reconocidas como Plus de Convenio y que figuran en el anexo único.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 16. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad se establecen en una mensualidad, para cada una de estas festividades, y se calcularán sobre el salario base de cada categoría, más premio de antigüedad y Plus de Convenio.

Aumento periódico por tiempo de servicio

Art. 17. Los premios de antigüedad consistirán en quinquenios, sin limitación de número, en cuantía del 5 por 100 del salario base el primer quinquenio y del 7 por 100 desde el segundo y sucesivos, comenzándose a contar desde el día en que el productor ingresó a prestar sus servicios en la empresa, con el límite máximo de 1.º de enero del año 1940. Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del trabajador, variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría y de la correspondiente escala salarial; así, pues, no quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores o a escalas también inferiores.

Vacaciones

Art. 18. El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de las siguientes vacaciones anuales retribuidas:

a) Trabajadores que lleven menos de cinco años de servicio en la empresa: Personal obrero y subalterno, veintidós días naturales. Personal técnico y administrativo, veinticinco días naturales.

b) Trabajadores con más de cinco años de antigüedad en la empresa: Personal obrero y subalterno, veinticinco días naturales. Personal técnico y administrativo, treinta días naturales.

Estas vacaciones serán retribuidas con el salario o sueldo base, premios de antigüedad y Plus de Convenio.

Licencias

Art. 19. En caso de enfermedad grave o fallecimiento de la esposa, hijos o padres que residan fuera de la localidad donde radica el centro de trabajo y a distancia superior a treinta kilómetros, se ampliará hasta cinco días la licencia que concede la Reglamentación Nacional de Trabajo con la retribución total del Convenio.

Retribución en caso de accidente laboral

Art. 20. En caso de accidente de trabajo que dé lugar a una incapacidad laboral transitoria, abonará la empresa un tercio de la prestación económica que se perciba de la Seguridad Social para que, juntamente con esta prestación, el trabajador accidentado cobre el total de su salario desde el primer día en que resulte afectado por tal incapacidad y durante todo el tiempo en que tenga derecho a la citada prestación económica, reconociéndose a la empresa la misma facultad de vigilancia y comprobación establecida en el artículo siguiente.

Retribución en caso de enfermedad común o accidente no laboral

Art. 21. En caso de baja por enfermedad o accidente no laboral, y siempre que éste tenga una duración superior a treinta días, la empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba a partir de la fecha siguiente a los treinta días primeros, el salario total fijado en este Convenio, o sea, el salario base más los premios de antigüedad y Plus de Convenio.

Si la duración de la enfermedad no alcanzase el plazo fijado, el trabajador sólo tendrá derecho, a partir del quinto día, a percibir el complemento necesario para que, junto con la prestación de la Seguridad Social, totalice el salario base, más antigüedad.

Estos beneficios se percibirán durante el plazo establecido en el artículo 9 de la Orden ministerial de 13 de octubre de 1967.

La empresa tendrá la facultad de que, por el Médico de empresa o el que designe, sea visitado en su domicilio y reconocido el trabajador por dicho facultativo cuantas veces estimen necesario. Del informe emitido en cada momento por dicho facultativo dependerá el abono del correspondiente complemento.

Premio de fidelidad y constancia de la empresa

Art. 22. La empresa abonará al producirse la jubilación voluntaria, desde el cumplimiento de los sesenta años, o baja definitiva por incapacidad para todo trabajo, declarada por el Organismo competente de la Seguridad Social, o bien por fallecimiento del productor, correspondiendo en este caso el premio a la viuda que conviva con el causante, o en su caso, a sus hijos menores de dieciocho años que se encuentren a su cargo, la cantidad de 1.500 pesetas por cada año completo de servicio en la empresa. Los servicios prestados a partir de los sesenta y cinco años de edad no se computarán a estos efectos.

Quebranto de moneda

Art. 23. El personal de caja, así como los repartidores que efectúen la función de cobro a domicilio o a comercios percibirán, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 400 pesetas y 100 pesetas mensuales, respectivamente.

Incentivos

Art. 24. Para los servicios o trabajos de recogida o reparto de leche, la empresa mantendrá el régimen de primas como incentivo, vigentes en la actualidad, y que en ningún caso podrán disminuirse en condiciones de trabajo similares a las actuales en cada puesto de trabajo.

Comisión Mixta Interpretativa

Art. 25. Las dudas que la interpretación del presente Convenio pudieran surgir entre las partes, serán sometidas como trámite previo a una Comisión Mixta Interpretativa, que estará constituida de la siguiente forma: Será su Presidente el del Sindicato Provincial de Ganadería, o, por delegación, la persona que designe. Dos Vocales de la representación social del Convenio, designados de entre los componentes de la Comisión deliberadora. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 26. Los componentes de la Comisión deliberante consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio no implican repercusión alguna en los precios autorizados por las disposiciones vigentes de los productos fabricados por la empresa.

Salario-hora

Art. 27. A los efectos de la Orden de 9 de mayo del año 1961, 14 de junio del mismo año y Decreto de 21 de septiembre de 1960, dadas las dificultades para consignar el salario-hora correspondiente a cada categoría profesional, se establece la fórmula par su obtención que figura en el anexo único del Convenio.

Rendimientos

Art. 28. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las características de los trabajos realizados en esta empresa.

Disposición final

En todo lo no previsto en el Convenio de esta empresa será de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo de Industrias Lácteas de 24 de septiembre de 1947 y demás normas de general aplicación.

TABLA DE RETRIBUCIONES

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Total	Total anual
Diario				
Obreros				
Peones	136	58	194	82.450
Fogonero	141	64	205	87.125
Repartidor comercio	140	65	205	87.125
Especialista primera	155	74	229	97.325
Especialista segunda	147	79	226	96.050
Especialista tercera	141	64	205	87.126
Oficial primera	155	74	229	97.325
Oficial segunda	147	79	226	96.050
Oficial tercera	140	65	205	87.125
Aprendiz primer año	52	29	81	34.425
Aprendiz segundo año	52	29	81	34.425
Aprendiz tercer año	84	47	131	55.675
Aprendiz cuarto año	84	47	131	55.675
Mensual				
Subalternos				
Almacenero	4.200	2.010	6.210	86.940
Listero	4.200	2.010	6.210	86.940
Cobrador	4.200	2.010	6.210	86.940
Portero	4.200	2.010	6.210	86.940
Ordenanza	4.200	2.010	6.210	86.940
Pesador	4.600	2.260	6.860	96.040
Comerciales				
Vendedoras (a extinguir) ...	4.200	2.010	6.210	86.940
Repartidor domicilio	4.200	2.010	6.210	86.940

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Total	Total anual
Empleados				
Jefe primera	6.362	3.751	10.113	141.582
Jefe segunda	6.042	3.314	9.356	130.984
Oficial primera	4.887	3.314	8.201	114.814
Oficial segunda	4.664	2.788	7.452	104.328
Auxiliares	4.080	2.485	6.565	91.910
Aspirante 14 años	1.560	1.077	2.637	36.918
Aspirante 15 años	1.560	1.599	3.159	44.226
Aspirante 16 años	2.520	1.615	4.135	57.890
Aspirante 17 años	2.520	2.224	4.744	66.416
Telefonista	4.080	2.485	6.565	91.910

Técnicos no titulados

Jefe de fabricación	7.067	3.279	10.346	144.844
Contramaestre	5.400	2.854	8.254	115.556
Encargado taller	5.000	2.600	7.600	106.400
Encargados	4.800	2.459	7.259	101.626
Capataces	4.700	2.368	7.068	98.952
Inspector repartos	4.800	2.459	7.259	101.626
Inspector recogida	4.800	2.459	7.259	101.626
Auxiliar laboratorio	4.200	2.010	6.210	86.940

Técnicos titulados

Técnico jefe	7.800	2.900	10.700	149.800
Técnico	7.500	2.100	9.600	134.400
Ayudante	6.420	2.000	8.420	117.880

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{S + PC + A + G}{(365 - D - F - V) J}$$

Detalle:

- S = Importe anual del salario base.
 PC = Importe anual del plus de Convenio.
 A = Importe anual de los premios de antigüedad.
 G = Importe total de las gratificaciones de 18 de Julio y de Navidad.
 365 = Días del año.
 D = Domingos del año.
 F = Fiestas no recuperables durante el año.
 V = Días de vacaciones menos domingos.
 J = Jornada legal de trabajo de ocho horas para el personal obrero y de siete horas para el personal administrativo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 4.397

Junta Provincial
de Construcciones Escolares

Resolución de la Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Zaragoza, por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de construcción de un colegio nacional de dieciséis unidades, y dieciocho viviendas en Tarazona.

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para adjudicar la siguiente obra:

Tarazona: Construcción de un colegio nacional de dieciséis unidades, y diecisiete viviendas para maestros y una para conserje.

Presupuesto de contrata: 15.742.501'15 pesetas.

Fianza provisional: 323.579 pesetas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación

de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del último día, en la Secretaría de esta Junta (avenida de Goya, 58, segundo).

Apertura de pliegos y adjudicación provisional: Será el segundo día siguiente al del término del plazo antes reseñado, teniendo lugar a las doce horas, en la sala de juntas de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia (avenida de Goya, 58, segundo).

Los proyectos completos, pliego de condiciones y relación de documentos nec-

sarios para optar, estarán de manifiesto en horas de oficina en la citada Delegación. Zaragoza, 8 de julio de 1971. — El Gobernador civil, Presidente.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, provincia de, se compromete a ejecutar las obras de construcción de un colegio nacional de dieciséis unidades, servicios complementarios, diecisiete viviendas para maestros y una para conserje, por el importe de pesetas (en letra), con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas, que conoce expresamente.

SECCION SEXTA

Núm. 4.926

TARAZONA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó aprobar el presupuesto municipal extraordinario formado para financiar las obras de construcción de dieciséis viviendas y locales en solar municipal, sito en plaza de Héroes de Africa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, advirtiendo que durante el plazo de quince días podrán formular reclamaciones los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas relacionadas en el número 3, del art. 696, ambos del citado Cuerpo legal.

Tarazona, 12 de julio de 1971. — El Alcalde, Tomás Zuco.

* * *

Núm. 4.924

TARAZONA

Habiendo solicitado don Juan Ruiz Albo licencia municipal para la actividad de taller mecánico de reparación de automóviles, en la calle Rudiana, número 13, se abre información pública para que durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por la pretendida instalación.

Tarazona, 12 de julio de 1971. — El Alcalde, Tomás Zuco.

* * *

Núm. 4.925

TARAZONA

Habiendo solicitado don José-María Jarfa Urquiz licencia municipal para la actividad de taller de herrería a mano, en la calle Ancha San Bernardo, número 15, se abre información pública para que durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial"

de la provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por la pretendida instalación.

Tarazona, 12 de julio de 1971. — El Alcalde, Tomás Zuco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.911

JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital, en el sumario que se instruye en el mismo con el número 84 de 1971, sobre el raptó de María-Teresa Sebastián Cortés, se cita por medio de la presente a Antonio Banzo Berzosa, vecino que era de Zaragoza, natural de Zaragoza, de 25 años, casado, camarero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, al efecto de prestar declaración en dicho procedimiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a trece de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.912

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado en cumplimiento de orden de la Superioridad relativa a la pieza de responsabilidad civil de la causa núm. 205 de 1967, sobre estafa, contra Guillermo Monfort Relancio y Luis Domingo Echayarría Cirauqui, en la que por providencia de esta fecha y para el pago de las costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes inmuebles embargados a Guillermo Monfort:

Una tercera parte indivisa de casa sita en el paseo de Echegaray y Caballero, llamado antes "Del Ebro", en esta ciudad, número 84, antes 28, de extensión 134 metros cuadrados, que consta de tres pisos, incluso la planta baja, y de corral; linda: por la derecha entrando, con la núm. 82, antes 27, de Gregorio Soriano, y con la casa anterior, antes de Emilio Gimeno Benedicto, número 34 de la calle Aben Aire; por la izquierda, con la número 86, antes número 29, de Ramón Pardín, y por la espalda, con la de Manuela Pérez, núm. 32 de la calle Aben Aire; inscrita al tomo

742, libro 404, sección primera, folio 132, finca 12.523, inscripción primera.

Esta finca, cuya inscripción se practicó solamente en cuanto a 67'94 metros cuadrados, se encuentra gravada con una hipoteca constituida sobre la totalidad de la finca, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja en garantía de un préstamo de pesetas 100.000 de capital, intereses de cinco años, al 5 por 100 anual, y 20.000 pesetas para gastos y costas; habiendo quedado respondiendo dicha finca de 70.000 pesetas de capital, intereses correspondientes y de 14.000 pesetas para costas y gastos.

Dicha hipoteca se inscribió en 17 de febrero de 1953.

Dicha tercera parte indivisa está tasada pericialmente en 192.858'11 pesetas.

Una dieciochoava parte indivisa de una casa que antes fue posada, llamada de "Monserrate", en esta ciudad, en el paseo de Echegaray y Caballero, antes llamado "Del Ebro", número 146, anteriormente 58, que consta de piso firme con cuartos y tres pisos levantados, de una extensión que no consigna el título; linda: por la derecha entrando, con callejón de Monserrate; izquierda y por el frente, con paseo de Echegaray y Caballero, antes "Del Ebro", y espalda, casa de herederos de Joaquín Gavín. Inscrita al tomo 675, libro 371, sección primera, folio 73, finca 10.471, inscripción cuarta.

Esta finca se halla expropiada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza e inscrita en la actualidad a nombre del indicado Ayuntamiento, en inscripción quinta, folio 79.

Dicha dieciochoava parte indivisa se ha tasado pericialmente en 43.730 pesetas.

La subasta tendrá lugar ante la sala de audiencia de este Juzgado, a las diez horas de la mañana, del próximo día 17 de septiembre del corriente año.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que las cargas, gravámenes y derechos precedentes, si los hubiere, quedan subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.915

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de mayor cuantía bajo el núm. 363 de 1970, instados por doña Jesusa Bonilla Clemente, representada por el Procurador señor Lozano Gracián y que litiga con el beneficio de pobreza legal, contra don Julio Gavín Sarte, que tuvo su domicilio en la calle Millán Astray, número 18, de esta ciudad, y representado por el Procurador señor Del Campo, y habiendo fallecido el referido demandado en 24 de junio próximo pasado, se cita a los herederos o causahabientes del finado para que dentro del plazo de quince días, se personen en legal forma en los autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar y al haber tenido por cesado al citado Procurador que lo representaba.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.916

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 414 de 1970, instados por "Talleres Cima", S. A., contra "Talleres Duarte", en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación, por primera vez, ante la sala de audiencia de este Juzgado, para el día 23 de septiembre próximo, hora de las diez de su mañana, el siguiente bien:

Un banco de pruebas para equipos de inyección de motores "Diesel", marca "Maga", S. A., de ocho cilindros, con motor eléctrico de 3 CV, tipo AC-51-12, número 18.156; valorado en 40.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que el bien subastado se halla en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.913

JUZGADO NUM. 4

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 16 de agosto de 1971, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 400 de 1967, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de "Banco Central", S. A., contra don José González Torres, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Piso principal izquierda, sito en calle Mefisto, número 4, de Zaragoza, de unos 100 metros cuadrados y una participación de 6'45 por 100 en el solar, y en regular estado de conservación. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.914

JUZGADO NUM. 4

Don Rafael Oliete Martín, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 12 de agosto de 1971, a las once

horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 55 de 1971, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de "Pensos Aragoneses", S. A., contra don José Blasco, de esta vecindad, barrio de Garrapiniellos, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Tres terneras de un año, de 200 kilos; en 18.000 pesetas.

2. Cuatro vacas de cinco años, de unos 400 kilos; en 45.000 pesetas.

Total, 63.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.917

JUZGADO NUM. 5

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de agosto de 1971, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 170 de 1967, promovido por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de don José Sancho Blasco, contra don Lorenzo Melero Melero.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gra-

vámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Nave de 13 por 9 metros, construidas sus paredes con mampostería de piedra, cubierta de entramado de maderas y teja, apoyándose sobre pilares centrales, puerta de acceso pequeña con pavimento de hormigón, construida hace unos treinta y cinco años; su valor actual es de 46.800 pesetas.

Una muela, con molinete de accésión; bomba de dos émbolos; prensa; caldera de calefacción; instalación eléctrica; railes con plataforma giratoria. Valorado todo en la cantidad de 7.900 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.923

PINA DE EBRO

Don Antonio Cano Mata, Juez de primera instancia de la villa de Pina de Ebro y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de quien refrenda y en los autos a que se hará referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia. — En la villa de Pina de Ebro a 12 de julio de 1971. — Vistos por el señor don Antonio Cano Mata, Juez de primera instancia de la villa de Pina de Ebro y su partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, tramitados bajo el número de orden 66 de 1970, a instancia de doña Pilar Cabrera Blas, mayor de edad, viuda, ama de casa, con domicilio en Zaragoza, y de sus hijos María Concepción y Juan Antonio Ferrer Cabrera, de 19 y 15 años, respectivamente, solteros, estudiantes y domiciliados con su madre, demandantes que actúan con el beneficio legal de pobreza, todos en nombre propio de doña Pilar Cabrera Blas, además, prestando asistencia a sus hijos, dirigidos por el Letrado don Luis Cepero Milián y representados por el Procurador don Pascual Casafranca Sada, contra la entidad "La Catalana, Compañía de Seguros", dirigida por el Letrado don José-Antonio Pajares Ramón y Cajal y representada por el Procurador don José-Antonio Faro Moreno, contra la entidad "Caja de Seguros Reunidos" ("Caser"), don Angel Magro Alvarez y don Francisco Magro Madero, todos ellos dirigidos por el Letrado don José-María Lacambra Navarro y representados por el Procurador don Jaime Casafranca Sada, y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Casimiro

Jesús Oliván Buisán, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, por cuantía de 774.800 pesetas, y...

Resultando...

Considerando...

Vistos...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Pascual Casafranca Sada, en nombre y representación de doña Pilar Cabrera Blas, actuante en nombre propio, como perjudicada y usufructuaria, y como representante legal de sus hijos menores María-Concepción y Juan Antonio Ferrer Cabrera, contra la herencia yacente o herederos desconocidos de don Casimiro-Jesús Oliván Buisán, y la entidad mercantil "Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija" (por contracción "La Catalana, Compañía de Seguros"), debo condenar y condeno:

A) A la entidad mercantil "La Catalana, Compañía de Seguros", a que indemnice en forma directa y hasta el límite máximo del seguro obligatorio abone la suma de 300.000 pesetas, a los perjudicados doña María-Concepción y don Juan Antonio Ferrer Cabrera, con el derecho usufructuario a favor de la viuda, doña Pilar Cabrera Blas.

B) A la misma entidad "La Catalana, Compañía de Seguros", a que en forma directa y hasta el límite máximo fijado por el seguro obligatorio, abone la suma de 200.000 pesetas, a doña Pilar Cabrera Blas.

C) A la herencia yacente o herederos desconocidos de don Casimiro-Jesús Oliván Buisán, y solidariamente con ésta a la entidad mercantil "La Catalana, Compañía de Seguros", en la suma de 200.000 pesetas, a los herederos y perjudicados doña María-Concepción y don Juan-Antonio Ferrer Cabrera, con el derecho usufructuario a favor de la viuda, doña Pilar Cabrera Blas.

D) A la herencia yacente o herederos desconocidos de don Casimiro-Jesús Oliván Buisán, y solidariamente con ésta a la entidad mercantil "La Catalana, Compañía de Seguros", en la suma de 74.800 pesetas, a favor de la perjudicada doña Pilar Cabrera Blas.

Que desestimando como desestimo la presente demanda en cuanto a los demandados don Angel Magro Alvarez, don Francisco Magro Madero y la entidad mercantil "Caja de Seguros Reunidos" ("Caser"), debo absolver y absuelvo a éstos de la demanda que contra los mismos se formula.

Que no procede hacer declaración alguna específica en cuanto a costas.

De no solicitarse en forma dentro de quinto día, la notificación personal de la sentencia al demandado rebelde, hágase en la forma prevista en los artículos 282, 283, y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en

primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y notificar a los codemandados declarados en rebeldía, herencia yacente o herederos desconocidos de don Casimiro-Jesús Oliván Buisán, expido la presente en Pina de Ebro a trece de julio de mil novecientos setenta y uno. El Juez de primera instancia, Antonio Cano Mata. — El Secretario judicial, Antonio Borge Bravo.

Juzgados Municipales

Núm. 4.918

JUZGADO NUM. 3

Don Ricardo Soto Prieto, Juez sustituto del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 267 bis del año 1971, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Enrique Vicente de Vera Sanz, representado por el Procurador señor Barrachina Mateo, contra don Miguel-Angel Pradilla Moliner, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una taladradora con motor eléctrico acoplado, marca "Lasa"; valorada en pesetas 38.000.

Una máquina tronzadora, eléctrica, marca "Thomas"; valorada en 40.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 5 de agosto próximo, a las diez treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, domiciliado en calle la Joya, número 14, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Ricardo Soto. — P. S. M.: El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 4.919

JUZGADO NUM. 3

Don Ricardo Soto Prieto, Juez sustituto del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 54 del año 1971, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Ramón Martín Martín, representado por el Procurador

señor García Anadón, contra don Urbano Madurga Gimeno ("Hermanos Madurga"), vecino de Tauste (Zaragoza), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un camión "Barreiros", basculante, con placa de matrícula Z-63.828; valorado en 90.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 4 de agosto próximo, a las nueve treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho vehículo se encuentra en poder del demandado (Isaac Peral, sin número, de Tauste, Zaragoza).

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Ricardo Soto. — P. S. M.: El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 4.920

JUZGADO NUM. 3

Don Ricardo Soto Prieto, Juez sustituto del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 290 del año 1971, que se sigue en este Juzgado a instancia de doña Pabla Arazo Herrero, representada por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don Carlos Blasco Tejero, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un mueble perchero, con espejo ovalado y paraguero; valorado en 1.000 pesetas.

Una cocina de butano "Balay", con horno y dos fuegos; valorada en 2.000 pesetas.

Un armario dormitorio de madera, color nogal, con cuatro puertas; valorado en 5.000 pesetas.

Un transistor "Vanguard", modelo "Centano"; valorado en 1.000 pesetas.

Un cuarto de estar, con mueble-librería en poliéster, color nogal; mesa comedor, plegable, y cuatro sillas tapizadas en skai color verde, y un sofá de dos plazas en skai verde y tapicería a cuadros; valorado en 12.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 4 de agosto próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes anteriormente reseñados se encuentran en poder del demandado (calle Gracia Gazulla, 7, primero derecha).

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Ricardo Soto. — P. S. M.: El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 4.921

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para cubrir el crédito y costas del juicio de cognición número 216 de 1971, seguido a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de "Alfonso Soláns Viamonte", S. A., contra don José Mairena Camacho, he acordado sacar a su venta en primera y pública subasta, precio de valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un armario ropero de cuatro puertas 2 por 2'60 metros. Valorado en pesetas 4.000.

Una cama con somier en madera caoba; en 2.000 pesetas.

Una peinadora, a juego, de tres cajones; en 2.000 pesetas.

Dos mesistas de noche, completas, tapa cristal; en 600 pesetas.

Total, 8.600 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la

tasación y exhibir su documento nacional de identidad; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que los bienes se hallan depositados en poder del demandado (calle Mercedes, número 3, en Bollullos del Condado, Huelva). Para el acto de subasta que tendrá lugar en la sala udiencia de este Juzgado (plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 5 de agosto, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.894

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas núm. 296 de 1971, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Quintín Escobar Martínez, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta), el día 4 de agosto, a las diez y diez horas de su mañana, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas.

Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.895

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas núm. 237 de 1971, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José-Antonio González Perález, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta), el día 4 de agosto, a las diez horas de su mañana, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas.

Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 18 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones